

PRIMERA SALA
SESIÓN PÚBLICA

MIÉRCOLES 9 DE MARZO DE 2005

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LAS TRECE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CINCO, SE REUNIERON EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA CELEBRAR SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, LOS MINISTROS: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS PRESIDENTA, JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO, JUAN N. SILVA MEZA, JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ Y SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ.

DECLARADA ABIERTA LA SESIÓN, LA PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA SALA, EL PROYECTO DE ACTA NÚMERO OCHO DE FECHA DOS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, LA QUE SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

LISTA NÚMERO 1

A CONTINUACIÓN DIO CUENTA ***EL LICENCIADO LUIS FERNANDO ANGULO JACOBO***, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITO A LA PONENCIA ***DEL MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA***, CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENTA DE LA SALA SE MODIFICÓ EL ORDEN DE LA LISTA PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE FORMA:

AMPARO EN REVISIÓN 165/2005

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

A PETICIÓN DEL MINISTRO PONENTE SE RETIRÓ LA VISTA DEL PRESENTE ASUNTO PARA EL EFECTO DE REMITIRLO AL TRIBUNAL PLENO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 132/2005

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DE LA NOVENA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRAS.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

PUESTO A DISCUSIÓN, LA MINISTRA PRESIDENTA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN FUE APROBADO POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS EN CONTRA DEL EMITIDO POR EL MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO, POR CONSIDERAR QUE ES INCONSTITUCIONAL EL ARTÍCULO 33 DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 173/2004-PS

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO Y SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS Y ORDENAR LA CANCELACIÓN DE LA TESIS I.7º.C.J/5 EMITIDA POR EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, TOMO X, DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PÁGINA SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS, NOVENA ÉPOCA, DE RUBRO: **"CÓDIGO DE COMERCIO, REFORMAS AL PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VEINTICUATRO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, SU APLICACIÓN ANTES DE ENTRAR EN VIGOR (CASOS DE EXCEPCIÓN)"** EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN.

PUESTO A DISCUSIÓN, LA MINISTRA PRESIDENTA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN FUE APROBADO POR MAYORÍA DE CUATRO

VOTOS EN CONTRA DEL EMITIDO POR EL MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 132/2002-PS

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO Y PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS; PREVALEZCA CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; SE PUBLIQUE Y REMITA LA TESIS SUSTENTADA EN LA EJECUTORIA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 195 DE LA LEY DE AMPARO.

AMPARO EN REVISIÓN 99/2005

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO DEJAR FIRME EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA SENTENCIA RECURRIDA; CONFIRMAR LA SENTENCIA QUE SE REvisa Y CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 54/2005-PL

INTERPUESTO POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA DOS DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN *****.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACIÓN; CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO E IMPONER MULTA A *****, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 65/2005-PL

INTERPUESTO POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN *****.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

56/2005

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTE ALTO TRIBUNAL DEL JUICIO DE AMPARO *****, PROMOVIDO POR *****, ANTE EL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DEJAR INSUBSISTENTE LA RESOLUCIÓN EMITIDA EL VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS

MIL CINCO, POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL EXPEDIENTE ***** Y SE DECLARA SIN MATERIA EL PRESENTE INCIDENTE.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 127/2005

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL DE ORIENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

LA PRESIDENTA DE LA SALA, MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS PROYECTOS ANTES INDICADOS, LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

LISTA NÚMERO 2

ACTO SEGUIDO DIO CUENTA LA ***LICENCIADA IRMA LETICIA FLORES DÍAZ***, SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITA A LA PONENCIA ***DE LA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS***, CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

SE MODIFICÓ EL ORDEN DE LA LISTA PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1375/2004

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA CUARTA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

A PETICIÓN DE LA MINISTRA PONENTE SE APLAZÓ EL PRESENTE ASUNTO.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 14/2004-PS

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL PRIMER Y CUARTO TRIBUNALES COLEGIADOS, AMBOS DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

A PETICIÓN DE LA MINISTRA PONENTE SE APLAZÓ EL PRESENTE ASUNTO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 92/2005

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA SALA PENAL DE TOLUCA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y OTRAS AUTORIDADES.

A PETICIÓN DE LA MINISTRA PONENTE SE APLAZÓ EL PRESENTE ASUNTO.

AMPARO EN REVISIÓN 1538/2004

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO.

PUESTO A DISCUSIÓN, LA PRESIDENTA DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL PARA EL EFECTO DE QUE SEA CONGRUENTE EL VOTO QUE SE REALICE CON LOS HECHOS EN EL TRIBUNAL PLENO; SOMETIDO A VOTACIÓN FUE APROBADO POR MAYORÍA DE TRES VOTOS EN CONTRA DE LOS EMITIDOS POR LOS MINISTROS JUAN N. SILVA MEZA Y OLGA SÁNCHEZ CORDERO.

POSTERIORMENTE SOLICITÓ SE TOMARA NUEVAMENTE VOTACIÓN NOMINAL PERO SÓLO POR LO QUE SE REFIERE A LOS EFECTOS DEL AMPARO; SOMETIDO A VOTACIÓN FUE APROBADO POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS, A FAVOR DE LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL PROYECTO.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 82/2004-PS

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL ACTUAL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, EL ACTUAL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO Y SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE EL ACTUAL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO Y EL ACTUAL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO; QUE NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO Y

EL ACTUAL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 44/2005-PL

INTERPUESTO POR *********, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL EXPEDIENTE VARIOS *********.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 61/2005

PROMOVIDO POR *********, CONTRA ACTOS DE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE VERACRUZ Y OTRAS.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
57/2005**

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTE ALTO TRIBUNAL DEL JUICIO DE AMPARO *********, PROMOVIDO POR *********, ANTE EL JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DEVOLVER LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO ********* AL JUEZ DE DISTRITO DEL

CONOCIMIENTO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

AMPARO EN REVISIÓN 147/2005

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO REVOCAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 107/2005

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO Y OTRA AUTORIDAD.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

SOMETIDOS A VOTACIÓN LOS PROYECTOS DE REFERENCIA, FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

EN USO DE LA PALABRA EL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ SOLICITÓ QUE UNA VEZ ELABORADO EL ENGROSE DEL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN *****, LE SEA TURNADO EL EXPEDIENTE PARA EL EFECTO DE FORMULAR VOTO CONCURRENTES.

APELACIÓN 1/2004-PS

INTERPUESTA POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN COMISIONADO EN LA OFICINA DEL FISCAL ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE HECHOS PROBABLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS FEDERALES COMETIDOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR SERVIDORES PÚBLICOS EN CONTRA DE PERSONAS VINCULADAS CON MOVIMIENTOS SOCIALES Y POLÍTICOS DEL PASADO Y DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DEVOLVER LOS AUTOS AL QUINTO TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

PUESTO A DISCUSIÓN LA PRESIDENTA DE LA SALA SEÑALÓ QUE EL PROYECTO QUE PONE A CONSIDERACIÓN SE DIVIDE EN CINCO PARTES FUNDAMENTALES. PRECISÓ QUE LA PRIMERA PARTE CORRESPONDE AL ASPECTO NEURÁLGICO QUE DEBE RESOLVERSE EN EL PRESENTE ASUNTO, LO CONSTITUYE LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL EN ESTRECHA VINCULACIÓN CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA CONVENCIÓN, SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRÍMENES DE GUERRA Y DE LOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD Y LA LEGISLACIÓN PENAL NACIONAL RESPECTO CONCRETAMENTE AL DELITO DE GENOCIDIO. ASIMISMO, SOSTUVO QUE CON LA FINALIDAD DE NO DISMINUIR LAS DEFENSAS DE LOS GOBERNADOS, PROCEDE ANALIZAR LA MATERIA QUE SE REFIERE AL CONFLICTO DE

NORMAS NACIONALES INTERNACIONALES Y RESERVAR JURISDICCIÓN AL TRIBUNAL UNITARIO, PARA QUE SE PRONUNCIE RESPECTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL ACREDITAMIENTO DE LA PROBABLE RESPONSABILIDAD Y EL CUERPO DEL DELITO, EN VIRTUD DE QUE LAS RESOLUCIONES DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SON INATACABLES.

LA SEGUNDA PARTE DEL ANÁLISIS, SE ENCUENTRA REFERIDA AL ESTUDIO DE LA GARANTÍA DE RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CARTA MAGNA Y SU INTERPRETACIÓN POR ESTA SUPREMA CORTE, ACORDE CON LA CUAL SE CONCLUYE QUE DICHO PRINCIPIO RIGE TAMBIÉN PARA LOS TRATADOS INTERNACIONALES, COMO FUE LA VOTACIÓN MAYORITARIA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

EN LA TERCERA PARTE, SE ANALIZA LA CONVENCIÓN SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRÍMENES DE GUERRA Y DE LOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD, A LA LUZ DE LOS PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES PARA SU INTEGRACIÓN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, ASÍ COMO LOS ÓRGANOS COMPETENTES, CONSTITUCIONALMENTE, PARA DIRIGIR LA POLÍTICA EXTERIOR DEL PAÍS Y EL PROCESO DE FORMACIÓN DE UN TRATADO INTERNACIONAL COMO NORMA INTEGRADORA DEL ORDEN JURÍDICO MEXICANO Y SU INTERPRETACIÓN CONFORME A LA CONVENCIÓN DE VIENA, OBLIGATORIA PARA NUESTRA PAÍS Y LA LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS.

UNA CUARTA PARTE DEL ANÁLISIS, SE CONSTRIÑE A LA FIGURA DE RESERVA PARA LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES QUE TODO ESTADO-PARTE, PUEDE

FORMULAR Y EN ESPECÍFICO A LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE LA DECLARACIÓN INTERPRETATIVA PARA LA CONVENCIÓN SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRÍMENES DE GUERRA Y DE LOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD, SUSCRITA POR EL ESTADO MEXICANO QUE DETERMINA QUE SU NATURALEZA SEA PROPIAMENTE LA DE UNA RESERVA A LA PROPIA CONVENCIÓN, CONCLUYÉNDOSE POR TANTO QUE ES OBLIGATORIA SU APLICACIÓN DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL CONFORME A LAS CONSIDERACIONES QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE EXPRESARON SOBRE ESE PUNTO Y SE CONCLUYE QUE EN VIRTUD DE LA CITADA DECLARACIÓN INTERPRETATIVA NO PUEDE CONSIDERARSE COMO IMPRESCRIPTIBLE EL DELITO DE GENOCIDIO COMETIDO PREVIAMENTE A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA CONVENCIÓN MENCIONADA.

EN LA QUINTA PARTE, SE CONCLUYE, CON EL ENVÍO DEL ASUNTO AL QUINTO TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, PARA EL EFECTO DE QUE SE PRONUNCIE RESPECTO AL ACREDITAMIENTO DE LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES DEL CUERPO DEL DELITO Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DE LOS INculpADOS Y DE PROCEDER, ANALICE LOS RESTANTES AGRAVIOS FORMULADOS EN EL PRESENTE RECURSO DE APELACIÓN.

ES POR ELLO QUE CONSIDERÓ QUE ESTA PRIMERA SALA DEBE LIMITARSE AL ANÁLISIS DE ESE CONFLICTO SUSCITADO ENTRE LAS NORMAS NACIONALES Y LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRÍMENES DE GUERRA Y DE LOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD Y SU RESPECTIVA DECLARACIÓN INTERPRETATIVA SUSCRITA POR EL ESTADO MEXICANO, SIN HACER PRONUNCIAMIENTO EN RELACIÓN A LOS DEMÁS

AGRAVIOS, PUES ELLO IMPLICARÍA QUE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, EXCEDÍA LA MATERIA DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN QUE EJERCIÓ Y POR TANTO, SU MARCO DE COMPETENCIA LEGAL.

PUNTUALIZÓ, QUE CUALQUIERA QUE SEA EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN QUE RECAIGA AL RECURSO DE APELACIÓN ATRAÍDO, NO SERÁ SUSCEPTIBLE DE NINGUNA IMPUGNACIÓN; TOMANDO EN CUENTA LO ANTERIOR, ASÍ COMO LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA AL DICTAR SUS RESOLUCIONES, SIEMPRE DEBE EVITAR PROPICIAR QUE SE DISMINUYAN LAS DEFENSAS DE LOS GOBERNADOS Y POR TANTO, NO REDUCIR LAS POSIBILIDADES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, AL RESOLVERLA EN RELACIÓN CON LOS AGRAVIOS PLANTEADOS POR LA PARTE RECURRENTE QUE NO SE VINCULAN CON EL CONFLICTO DE NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES.

ACLARÓ, QUE EL CUERPO DEL DELITO ES UNA INSTITUCIÓN DE CARÁCTER PROCESAL, QUE SE ENTIENDE COMO EL CONJUNTO DE ELEMENTOS MATERIALES, CUYA EXISTENCIA PERMITA AL JUEZ LA CERTIDUMBRE ACERCA DE LA COMISIÓN DE UN HECHO DESCRITO EN UN TIPO PENAL, ES DECIR, ES LA ACREDITACIÓN DE QUE EFECTIVAMENTE SE HA VERIFICADO UN HECHO TIPIFICADO POR LA LEY COMO DELITO, POR LO QUE PARA TENER LA CERTEZA DE QUE UNA DETERMINADA CONDUCTA ACTIVA U OMISIVA, TIENE EL CARÁCTER DE DELITO, ES NECESARIO NO SOLO LA DEMOSTRACIÓN DEL HECHO MISMO, SINO EL ANÁLISIS DEL ACONTECIMIENTO FRENTE A LA DESCRIPCIÓN TÍPICA CON EL NECESARIO ANÁLISIS DEL CÚMULO PROBATORIO DE QUE DISPONGA EL JUEZ. ES POR ELLO

QUE EN EL CASO, EL ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS NO PUEDEN DESVINCULARSE DE ESTE ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL CUERPO DEL DELITO, LO CUAL DEBE SER ANALIZADO EN SU CASO POR ESTA PRIMERA SALA, COMO TRIBUNAL; SI ES ANALIZADO POR ESTA PRIMERA SALA COMO TRIBUNAL TERMINAL, ORIGINARÍA UN AGRAVIO PERMANENTE EN LA ESFERA DE LA DEFENSA DE LAS PARTES, PUES SEA CUAL SEA EL SENTIDO EN QUE SE RESOLVIERA, LA PARTE INCONFORME SE ENCONTRARÍA IMPEDIDA PARA IMPUGNAR ESA DETERMINACIÓN LO QUE SE REITERA, RESULTA MUY GRAVE SI SE CONSIDERA QUE NO HAN TENIDO OPORTUNIDAD SIQUIERA, DE APORTAR PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO.

POR SU PARTE EL MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO MANIFESTÓ QUE NO COMPARTE EL SENTIDO DEL PROYECTO, YA QUE EL PRIMER AGRAVIO NO TIENE PROBLEMA ALGUNO PUESTO QUE EN ESENCIA REFLEJA EL CONSENSO ALCANZADO POR LA MAYORÍA DE ESTA SALA EN LA SESIÓN PASADA; SIN EMBARGO, POR LO QUE RESPECTA A LA DETERMINACIÓN DE DEVOLVER EL ASUNTO AL TRIBUNAL UNITARIO DE ORIGEN, PARA QUE SE HAGA CARGO DEL ESTUDIO DE LOS RESTANTES AGRAVIOS RELATIVOS AL TEMA DE PRESCRIPCIÓN, POR LO QUE NO COMPARTE LA CONCLUSIÓN RELATIVA, A QUE LA MATERIA DE LA ATRACCIÓN SE CIRCUNSCRIBE ÚNICAMENTE, AL TEMA DE IMPRESCRIPTIBILIDAD DEL DELITO DE GENOCIDIO POR OPERACIÓN DE LA CONVENCIÓN, ATENTO A LAS RAZONES SIGUIENTES: EL ARTÍCULO 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN, AL FACULTAR A LA SUPREMA CORTE A FUNGIR COMO TRIBUNAL DE APELACIÓN

EXTRAORDINARIO, EN DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS, EXCEPCIONALES AHÍ ESPECIFICADAS, NO ESTABLECE REGLAS ESPECIALES RESPECTO AL ALCANCE DE DICHA INSTANCIA; POR LO QUE, DEBE CONCLUIRSE QUE ESA DEBE OCUPARSE DEL ESTUDIO DE TODAS AQUELLAS CUESTIONES, QUE TÍPICAMENTE CONCIERNE A LAS APELACIONES ORDINARIAS EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES, QUE REGULAN A DICHAS INSTANCIAS. POR CONSIGUIENTE, TODA VEZ QUE PRIMERO, COMO SE MENCIONA EN EL RESULTANDO CUARTO DEL PROYECTO, LOS RECURSOS DE APELACIÓN FUERON ADMITIDOS POR EL JUZGADOR, CON EFECTO DEVOLUTIVO MEDIANTE AUTO DE VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL CUATRO; Y SEGUNDO, EN VISTA DE QUE ES CRITERIO REITERADO DE ESTE ALTO TRIBUNAL, QUE EL SER REMITIDO UN RECURSO CON DICHO EFECTO EL TRIBUNAL DE ALZADA DEBE RESOLVERLO EN SU INTEGRIDAD, Y ÚNICAMENTE DEVOLVER EL ASUNTO PARA SU POSTERIOR CUMPLIMIENTO, ESTIMO QUE ESTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE, DEBE AGOTAR LA MATERIA DE LA APELACIÓN, RESOLVIENDO EL ASUNTO HASTA SU CONCLUSIÓN.

SEÑALÓ QUE HABÍA QUE RECORDAR QUE EN LA FACULTAD DE ATRACCIÓN ALUDIDA, SE MENCIONARON A MANERA DE JUSTIFICACIÓN PARA ATRAER EL ASUNTO LAS RAZONES SIGUIENTES:

A) EXISTE GRAN INTERÉS DE TODOS LOS SECTORES DE LA SOCIEDAD TANTO NACIONAL COMO INTERNACIONAL QUE SE EMITA UN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LOS ASUNTOS QUE POR SU NATURALEZA AFECTAN PROFUNDAMENTE LA VIDA POLÍTICA DEL PAÍS, TODA VEZ QUE EL INICIO EN LA AVERIGUACIÓN DE LOS HECHOS A

QUE SE REFIERE EL PROCESO DE REFERENCIA, OBEDECE A LA DECISIÓN GUBERNAMENTAL DE CREAR UNA FISCALÍA ESPECIAL PARA MOVIMIENTOS SOCIALES Y POLÍTICOS DEL PASADO.

B) EN RELACIÓN AL INTERÉS QUE SE TIENE POR DESCUBRIR LOS HECHOS QUE ORIGINARON EL RECURSO DE APELACIÓN MATERIA DEL PRESENTE ASUNTO, EN DONDE INCLUSO TALES HECHOS SON CONSIDERADOS COMO CRÍMENES DE ESTADO, LO QUE DEMUESTRA EL GRAN INTERÉS QUE TIENE LA FEDERACIÓN PARA CONOCER LO REALMENTE OCURRIDO, LO QUE AFECTA A LA NACIÓN EN SUS MÁS ALTOS INTERESES.

C) PORQUE SE SURTE LA POSIBILIDAD DE QUE SE PUEDAN PRESENTAR CONFLICTOS ENTRE SISTEMAS JURISDICCIONALES DE DERECHO INTERNACIONAL Y SISTEMAS JURISDICCIONALES DE DERECHO NACIONAL POR LA POSIBLE APLICACIÓN RETROACTIVA DE NORMAS DE CARÁCTER INTERNACIONAL, SITUACIÓN QUE YA FUE RESUELTA EN LA SESIÓN PASADA.

D) EL ASUNTO RESULTA DE INTERÉS Y TRASCENDENCIA POR LAS DIFICULTADES EN CALIFICAR DE FORMA JURÍDICA LOS HECHOS, LO CUAL PUEDE DAR PIE A UN DEBATE INUSITADO EN EL ÁMBITO DEL DERECHO PENAL INTERNACIONAL, AMÉN DE QUE HABRÁ DE CONSTITUIR UN PRECEDENTE IMPORTANTE RESPECTO A LOS DIVERSOS PROCEDIMIENTOS DE CARÁCTER PENAL RELACIONADOS CON MOVIMIENTOS POLÍTICOS DEL PASADO.

POR LO ANTERIOR, CONSIDERÓ QUE LA MAYORÍA DE LAS RAZONES ALUDIDAS CON EXCEPCIÓN EVIDENTEMENTE DE AQUELLA QUE SE REFIERE AL DERECHO INTERNACIONAL A LA QUE SE REFIRIÓ LA MINISTRA PONENTE, SON

APLICABLES TAMBIÉN RESPECTO DE LOS TEMAS CONTENIDOS EN LOS AGRAVIOS RESTANTES, YA QUE SU RESOLUCIÓN REVISTE EL INTERÉS GENERAL TANTO NACIONAL COMO INTERNACIONAL REFERIDO EN LOS PUNTOS ANTERIORES. INDICÓ QUE EN LA SENTENCIA RECAÍDA A LA SOLICITUD DE FACULTAD DE ATRACCIÓN, EN ESE MISMO SENTIDO SE MENCIONA LO SIGUIENTE: “EN LA EVENTUALIDAD DE QUE ESTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DECIDA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN SOLICITADA, IRREMEDIABLEMENTE –ESO SE DICE- HABRÁ DE AVOCARSE AL ESTUDIO Y SOLUCIÓN DEL ASUNTO QUE FUERE MOTIVO DEL RECURSO DE ALZADA.”; ENFATIZÓ QUE ASÍ SE DEBIERON DE HABER ANALIZADO LOS DEMÁS AGRAVIOS FORMULADOS POR LOS RECURRENTES, CONSISTENTES EN ESENCIA, EN PRIMERO; QUE LA CONCLUSIÓN EN EL SENTIDO DE QUE HA PRESCRITO EL DELITO SE FUNDA EN LEYES QUE NO SON APLICABLES AL MOMENTO EN QUE SUCEDIERON LOS HECHOS, SEGUNDO; QUE LA CONCLUSIÓN REFERIDA NO TOME EN CONSIDERACIÓN QUE CIERTOS DE LOS INculpADOS CONTABAN CON FUERO, LO QUE INTERRUMPE EL CÓMPUTO DE LA PRESCRIPCIÓN, TERCERO; QUE LA DETERMINACIÓN DEL A QUO EN EL SENTIDO DE NO OTORGAR VALOR PROBATORIO A LAS CONSTANCIAS DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA, RELATIVA A LOS HECHOS IMPUTADOS A LOS INculpADOS POR TRATARSE DE COPIAS SIMPLES PASA POR ALTO QUE UNO DE LOS INculpADOS ERA EL SUPERIOR JERÁRQUICO, EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EN EL DISTRITO FEDERAL, POR LO QUE DICHO INculpADO ESTABA EN POSIBILIDAD FÁCTICA DE ORDENAR LA DESAPARICIÓN DE EXPEDIENTE INDICIARIO ORIGINAL.

A CONTINUACIÓN EL SEÑOR MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA EXPRESÓ QUE EL PROYECTO ES PRESENTADO CON EL CRITERIO DE LA MAYORÍA EN ESA DECISIÓN CONTENIDA EN ESTA RESOLUCIÓN PROPUESTA DE ESTE PRIMER AGRAVIO, NO CONSIDERA LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DEL DELITO DE GENOCIDIO, SINO POR EL CONTRARIO EN CONTRA DE MI POSICIÓN DECIDIÓ EN EL SENTIDO CONTRARIO; AHORA DEBE PARTIRSE TAMBIÉN DE ESA BASE Y QUE NO PUEDEN SOSLAYARSE LOS DOS ASPECTOS; CIERTO ES QUE EN MI PROPUESTA ANTERIOR HACÍAMOS REFERENCIA SOLAMENTE AL PRIMERO DE LOS AGRAVIOS; EN TANTO QUE, ERA LO ÚNICO QUE NOS VINCULABA EN RELACIÓN CON LA ATRACCIÓN QUE HABÍAMOS RESUELTO EN ESTA SALA PARA HACERNOS CARGO DE LOS ASUNTOS QUE CONFORME A NUESTROS PRECEDENTES TENÍAN INTERÉS CONSTITUCIONAL O RANGO CONSTITUCIONAL COMO LO HEMOS VENIDO DECIDIENDO EN LOS PRECEDENTES ESCASOS, QUE SE HAN VENTILADO POR ESTA SUPREMA CORTE, EN RELACIÓN Y CONCRETAMENTE, EN TANTO QUE, ES UNA COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA SALA, DE UNA APELACIÓN EXTRAORDINARIA; SABEMOS QUE EL PODER REVISOR DE LA CONSTITUCIÓN, EL CONSTITUYENTE QUISO QUE LA SUPREMA CORTE, ESTUVIERA PRESENTE TAMBIÉN, SENTANDO, RESOLVIENDO PROBLEMAS Y CRITERIOS DE LEGALIDAD, AQUÍ NOSOTROS, CUANDO EJERCEMOS LA FACULTAD DE ATRACCIÓN NOS CONVERTIMOS EN UN TRIBUNAL DE LEGALIDAD Y DEJAMOS DE LADO LA CONSTITUCIONALIDAD. INSISTIÓ, QUE DE ENTRADA NO COMPARTE EL PROYECTO; AHORA, EN LOS TEMAS SIGUIENTES, NO PUEDE SOSLAYARSE, QUE ESTAMOS EJERCIENDO, EN PRINCIPIO UNA COMPETENCIA

ACOTADA Y SE REQUIERE QUE EN ÚLTIMA INSTANCIA PARA EFECTOS DE LEGALIDAD LA SUPREMA CORTE, ACTUANDO COMO TRIBUNAL DE APELACIÓN EXTRAORDINARIA, DETERMINE PARA EFECTOS DE LEGALIDAD EL ALCANCE DE CIERTOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SU VIGENCIA O APLICABILIDAD EN EL DERECHO INTERNO.

SEÑALÓ QUE AHÍ CORREGIRÍA EL PROYECTO EN ESE SENTIDO, NO ES RESERVAR JURISDICCIÓN ES DEVOLVER LA JURISDICCIÓN EN TANTO PARA LO QUE EJERCITA LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, SEA RESUELTO, AHORA VA HACÍA ALLÁ EN LOS OTROS TEMAS DONDE SE INVOLUCRA LA PRESCRIPCIÓN DE UN DELITO CONCRETO, EL DELITO DE GENOCIDIO; EN LA SISTEMÁTICA ORDINARIA TENDRÍA QUE RESOLVERSE PRIMERO LA EXISTENCIA O NO DE ESE DELITO, SEGUNDO QUIÉNES SON PROBABLES RESPONSABLES EN LA COMISIÓN DE ESE DELITO Y, TERCERO, YA DETERMINADO EN CONCRETO LA EXISTENCIA PARA LOS EFECTOS DE RESOLVER LA CONSIGNACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO ANTE JUEZ.

POR SU PARTE EL MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ, CONSIDERÓ QUE EL PROYECTO QUE SE HA SOMETIDO A NUESTRO ANÁLISIS POR LO QUE SE REFIERE AL PRIMER AGRAVIO ÉSTE RECOGE EN ESENCIA, EL VOTO DE MAYORÍA DE QUIENES INTEGRAMOS ESTA SALA, SIN EMBARGO, EN ESTRICTA TÉCNICA DE APELACIÓN, LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DEBE DETERMINAR SI EL AUTO RECURRIDO, CONTRA EL QUE SE INTERPUSO EL RECURSO DEBE SER CONFIRMADO, DEBE SER REVOCADO, DEBE SER MODIFICADO, PUES SI BIEN SE TRATA DE UNA APELACIÓN EXTRAORDINARIA NO ESCAPA A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 383 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS

PENALES, QUE DICE: "DECLARADO VISTO EL ASUNTO, QUEDARÁ CERRADO EL DEBATE Y EL TRIBUNAL DE APELACIÓN PRONUNCIARÁ EL FALLO QUE CORRESPONDA A MÁS TARDAR DENTRO DE OCHO DÍAS CONFIRMANDO, REVOCANDO O MODIFICANDO LA RESOLUCIÓN APELADA".

EN EL CASO, EL PROYECTO QUE AHORA ESTAMOS DEBATIENDO NO RESUELVE SI CONFIRMA, REVOCA O MODIFICA LA RESOLUCIÓN APELADA. POR OTRA PARTE, NO DEBE PERDERSE DE VISTA QUE ESTA PRIMERA SALA AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN ATRAÍDO, ACTÚA, EN ESTE CASO, COMO UN ÓRGANO REVISOR DE LA LEGALIDAD DEL AUTO DICTADO POR EL ÓRGANO INFERIOR, YA SE ESTABLECIÓ ACÁ, YA LO DECÍA EL SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA, NO ESTAMOS ACTUANDO COMO ÓRGANO SUPREMO DE CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD, Y EN TAL CASO PUES, LA FUNCIÓN QUE TENEMOS EN ESTE MOMENTO, EN ESTE ASUNTO, SE CONSTRIÑE A DETERMINAR SI EN LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA EXISTIÓ O NO INEXACTA APLICACIÓN DE LA LEY Y NO COMO ÓRGANO SUPREMO DE CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD.

ESTAMOS ACTUANDO AQUÍ COMO TRIBUNAL DE LEGALIDAD, POR LO QUE LA INTERPRETACIÓN Y LOS PRONUNCIAMIENTOS SOBRE EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL, QUE YA FUERON ANALIZADOS EN LA SESIÓN PASADA EN QUE VIMOS ESTE ASUNTO, SON CUESTIONES AJENAS AL RECURSO DE APELACIÓN. EN ESTE RECURSO, LA MATERIA DE LA LITIS CONSISTE EN DETERMINAR SI EN EL AUTO COMBATIDO EXISTIÓ O NO INEXACTA APLICACIÓN DE LA NORMA QUE SE ESTIMA APLICABLE, A ESO DEBEMOS AVOCARNOS, YA RESUELTO EL PROBLEMA DE LA PRESCRIPCIÓN EL PASADO 23 DE FEBRERO.

EN EL PROYECTO NO SE FORMULA PRONUNCIAMIENTO ALGUNO SOBRE LOS DOS RESTANTES AGRAVIOS FORMULADOS POR LA FISCALÍA ESPECIAL, EN LOS QUE SE ADUCE LA VIOLACIÓN A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 110 Y 111, DEL ENTONCES VIGENTE CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES EN MATERIA COMÚN, Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL, PREVISTOS EN LA ACTUALIDAD QUE EN LOS MISMOS NUMERALES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL 280, 281 Y 290, TAMBIÉN DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ASÍ COMO LA VIOLACIÓN A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 100, 101 Y 102 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO A QUE ME REFERÍ, EN RELACIÓN CON EL 363 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN LOS QUE LA FISCALÍA ESPECIAL ESTABLECIÓ DIVERSOS ARGUMENTOS TENDIENTES A DEMOSTRAR QUE LA PRESCRIPCIÓN DEL DELITO DE GENOCIDIO NO HABÍA CORRIDO DURANTE EL LAPSO EN QUE LOS INculpADOS OCUPARON CARGOS RELEVANTES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

EN ESTE SENTIDO EL PROYECTO ESTÁ PROPONIENDO QUE LA APELACIÓN REGRESE AL TRIBUNAL UNITARIO DE ORIGEN, PARA QUE SE PRONUNCIE SOBRE LOS MISMOS, CON BASE EN UN PRECEDENTE.

AL RESPECTO, CABE PRECISAR QUE EN EL PRECEDENTE INVOCADO SÍ SE RESOLVIÓ CABALMENTE LA LITIS PLANTEADA AL REVOCARSE EL AUTO RECURRIDO, Y EN ESTE PROYECTO QUE SE ANALIZA, EN EL FONDO LO QUE SE ESTÁ HACIENDO ES DIVIDIR LA MATERIA DE LA LITIS, PUESTO QUE EL PRIMER AGRAVIO LO ESTÁ RESOLVIENDO, ESTÁ PROPONIENDO SU RESOLUCIÓN EL PROYECTO, Y LOS DOS RESTANTES DEBERÁN SER RESUELTOS POR EL

TRIBUNAL UNITARIO DE ORIGEN, LO CUAL CONSTITUYE FRACCIONAR EL ESTUDIO Y LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO, LO QUE HACE QUE SE PIERDA LA UNIDAD EN LA RESOLUCIÓN FINAL.

AL RESPECTO EL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, EXPUSO QUE TENÍA VARIOS PROBLEMAS CON EL PROYECTO, CON LA INTERVENCIÓN DEL MINISTRO VALLS Y LA DEL MINISTRO SILVA MEZA, YA QUE CONSIDERÓ QUE SE ESTÁ HACIENDO EL SIGUIENTE EJERCICIO, ESTAMOS DICIENDO: "BUENO, EL PRIMER AGRAVIO TRATA UN TEMA EN ABSTRACTO, LOS TRES RESTANTES AGRAVIOS TRATAN TEMAS CONCRETOS; CONSECUENTEMENTE RESUELTO EL PRIMER AGRAVIO Y SU CARÁCTER ABSTRACTO, COMO LOS TRES RESTANTES SON ESTRICTAMENTE CONCRETOS, DEBEMOS MANDARLOS AL TRIBUNAL UNITARIO PARA QUE HAGA UN PRONUNCIAMIENTO CONCRETO", LO ANTERIOR SERÍA ADELANTAR EL PROBLEMA PORQUE SÓLO VAMOS A SABER SI HAY CUESTIONES ABSTRACTAS O CONCRETAS A PARTIR DEL ESTUDIO CONCRETO TAMBIÉN Y PARTICULAR DE LOS TRES AGRAVIOS RESTANTES.

ENFATIZÓ QUE SERÍA MUY DIFÍCIL SIN ENTRAR A ANALIZAR LOS AGRAVIOS DOS, TRES Y CUATRO, ADVERTIR SI HAY PLANTEAMIENTOS DE CARÁCTER GENERAL Y ABSTRACTO, O SI SIMPLE Y SENCILLAMENTE ESTOS SON CONCRETOS, COMO SE NOS DICE EN EL PROYECTO, QUE TIENEN QUE VER PRÁCTICAMENTE CON LA COMISIÓN REAL DE LAS CONDUCTAS QUE SE IMPUTAN A LOS DISTINTOS PRESUNTOS RESPONSABLES.

CONSECUENTEMENTE, SEÑALÓ, QUE HABRÍA QUE INVERTIR JUSTAMENTE EL PROBLEMA, HAY QUE ANALIZAR LOS AGRAVIOS PARA SABER SI ESTOS AGRAVIOS

CONTIENEN DETERMINACIONES ABSTRACTAS O SIMPLEMENTE CONCRETAS. SIN EMBARGO, DE AQUÍ SE PRESENTA UN SEGUNDO PROBLEMA QUE HA SIDO REITERADO YA DOS VECES, Y ES: TENEMOS O NO TENEMOS COMPETENCIA PARA ENTRAR A ESE ESTUDIO ABSTRACTO O DEBEMOS QUEDARNOS SIMPLEMENTE EN LAS CUESTIONES CONCRETAS Y ESO REMITIRLO.

EN SÍNTESIS, LO QUE SE NOS ESTÁ DICIENDO EN EL PROYECTO, PÁGINA SETENTA Y CUATRO, Y YO COINCIDO CON ESTA AFIRMACIÓN DE LA PÁGINA SETENTA Y CUATRO, NO ASÍ CON EL DE LA PÁGINA SETENTA Y UNO, ES QUE ESTAMOS O ATRAJIMOS PARA EFECTOS DE ANALIZAR EL TEMA QUE SE NOS PRESENTA DE LA PRESCRIPCIÓN, A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES, DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL YA QUE SI BIEN ES CIERTO QUE NO ESTAMOS ACTUANDO COMO TRIBUNAL DE CONSTITUCIONALIDAD, EN EL SENTIDO TRADICIONAL Y DURO DE LA EXPRESIÓN, SI ME PARECE MUY CLARO QUE NOSOTROS EJERCEREMOS LA ÚNICA POSIBILIDAD DE CONTROL DE LA CONSTITUCIÓN A PARTIR DE LA TESIS QUE HA SUSTENTADO ESTA SUPREMA CORTE. DE FORMA TAL, QUE REPRESENTARNOS EL PROBLEMA QUE VIENE PLANTEADO EN LOS AGRAVIOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, SÓLO A LA LUZ DE LOS TRATADOS Y OMITIR CUALQUIER POSIBILIDAD DE PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CONSTITUCIÓN, ME PARECE PUES QUE, POR DECIR LO MENOS, NO ESTARÍAMOS CUMPLIENDO CABALMENTE CON NUESTRA TAREA.

SEÑALÓ QUE LA PROPIA CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO, PÁGINA SETENTA Y CUATRO LO RESALTA, CREO QUE LA PROPIA VOTACIÓN DE LA SESIÓN DEL VEINTITRÉS DE FEBRERO LO RESALTA TAMBIÉN; Y QUE DESDE SU

PUNTO DE VISTA, NO PODEMOS LIMITARNOS A HACER UN CONTRASTE O UN ANÁLISIS A PARTIR DE LAS CONSIDERACIONES DEL GENOCIDIO, EN TÉRMINOS DE LA CONVENCIÓN DE LA QUE SE TRATÓ LA VEZ PASADA; EN ESTE SENTIDO, CONSECUENTEMENTE ESTIMÓ DOS COSAS, PRIMERO, QUE TENEMOS UNA COMPETENCIA, NO PORQUE HOY LA ESTEMOS AMPLIANDO, NO PORQUE HOY LA ESTEMOS REELABORANDO PARA EFECTOS DE IR AGRANDANDO NUESTRAS ATRIBUCIONES, SINO PORQUE ORIGINALMENTE LA ATRAJIMOS PARA VER EL PROBLEMA INTEGRALMENTE A LA LUZ DE LOS TRATADOS Y POR SUPUESTO QUE A LA LUZ DE LA CONSTITUCIÓN; TENEMOS UNA COMPETENCIA AMPLIA PARA EFECTOS DE ANALIZAR Y AHÍ SÍ COINCIDO CON USTEDES, LOS TEMAS EN ABSTRACTO Y PARTICULARMENTE LOS OTROS AGRAVIOS, YA QUE LA ÚNICA MANERA DE SABER SI LOS AGRAVIOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TIENEN PROBLEMAS DE RESOLUCIÓN ABSTRACTA Y NO DE RESOLUCIÓN CONCRETA, ES ANALIZANDO LOS REFERIDOS AGRAVIOS, YA QUE NO ENCUENTRA OTRO CAMINO QUE SEA PROCEDENTE, DE AHÍ QUE MI PROPUESTA SEA DIRECTAMENTE POR DESECHAR EL PROYECTO, ASÍ VOTAR EN SU MOMENTO PORQUE SE SIGA, O EN SU CASO SE RETURNE.

POR SU PARTE, LA MINISTRA PONENTE SEÑALÓ QUE SOSTENDRÍA SU PROYECTO YA QUE CONSIDERA QUE SÍ SE ESTUDIARON ESOS TRES AGRAVIOS Y ESTÁN ÍNTIMAMENTE VINCULADOS CON EL CUERPO DEL DELITO.

POR LO ANTERIOR SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN EL PROYECTO FUE DESECHADO POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS DE LOS

SEÑORES MINISTROS JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO, SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ, JUAN N. SILVA MEZA Y JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. EN VISTA DE LA VOTACIÓN SEÑALÓ QUE EL ASUNTO SE ENVÍE A LA PRESIDENCIA DE ESTA PRIMERA SALA PARA EL EFECTO DE QUE SEA RETURNADO AL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.

LISTA NÚMERO 3

ENSEGUIDA DIO CUENTA *EL LICENCIADO*
FERNANDO ALBERTO CASASOLA MENDOZA,
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITO A LA
PONENCIA *DEL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ,*
CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENTA DE LA SALA SE MODIFICÓ EL ORDEN DE LA LISTA PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE FORMA:

CONTRADICCIÓN DE TESIS 81/2004-PS

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, TERCER, CUARTO, QUINTO Y SEXTO TRIBUNALES COLEGIADOS, TODOS EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

A PETICIÓN DEL MINISTRO PONENTE, SE APLAZÓ LA VISTA DEL PRESENTE ASUNTO.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 7/2005-PL

INTERPUESTO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA DIEZ DE

DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, DICTADO POR EL MINISTRO INSTRUCTOR SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO, EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL *****.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO SIN MATERIA.

PUESTO A DISCUSIÓN, LA PRESIDENTA DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN FUE APROBADO POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS EN CONTRA DEL EMITIDO POR EL MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA, POR CONSIDERAR QUE NO QUEDÓ SIN MATERIA EL RECURSO DE RECLAMACIÓN, TODA VEZ QUE LA SUSPENSIÓN OTORGADA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS, DEBE NEGARSE.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

58/2005

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTE ALTO TRIBUNAL DEL JUICIO DE AMPARO *****, PROMOVIDO POR *****, ANTE EL JUEZ OCTAVO DE DISTRITO "A" EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DEVOLVER LOS AUTOS A SU LUGAR DE ORIGEN PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN; Y REQUERIR AL JUEZ DE DISTRITO DEL CONOCIMIENTO PARA QUE INFORME A ESTA SALA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

272/2004

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTE ALTO TRIBUNAL DEL JUICIO DE AMPARO *****, PROMOVIDO POR *****, ANTE EL JUEZ QUINTO DE DISTRITO "B" EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO SIN MATERIA Y DEJAR SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN DE DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, EMITIDA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1880/2004

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA TERCERA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRA.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 57/2005-PL

INTERPUESTO POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN *****.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO; DEJAR FIRME EL ACUERDO RECURRIDO E IMPONER MULTA A *********, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

AMPARO EN REVISIÓN 135/2005

PROMOVIDO POR *********, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

LA PRESIDENTA DE LA SALA, MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS PROYECTOS ANTES INDICADOS, LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

LISTA NÚMERO 4

A CONTINUACIÓN DIO CUENTA ***EL LICENCIADO ENRIQUE LUIS BARRAZA URIBE***, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITO A LA PONENCIA ***DEL MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ***, CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENTA DE LA SALA SE MODIFICÓ EL ORDEN DE LA LISTA PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE FORMA:

AMPARO EN REVISIÓN 8/2005

PROMOVIDO POR *********, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL MINISTRO PONENTE RETIRÓ LA VISTA DEL PRESENTE ASUNTO PARA EL EFECTO DE REMITIRLO AL TRIBUNAL PLENO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1645/2004

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL DE OCCIDENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL MINISTRO PONENTE APLAZÓ EL PRESENTE ASUNTO.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 162/2004-PS

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL PRIMER Y SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS, AMBOS EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

EL PRESENTE ASUNTO QUEDÓ APLAZADO A PETICIÓN DEL MINISTRO PONENTE.

INCONFORMIDAD 262/2004

PROMOVIDA POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL CUATRO, EMITIDO POR EL PLENO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO *****.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLA FUNDADA; REVOCAR LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y DEVOLVER LOS AUTOS AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO

NOVENO CIRCUITO PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1905/2004

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL CIVIL DE TOLUCA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 146/2005

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA NOVENA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

11/2005

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTE ALTO TRIBUNAL DEL JUICIO DE AMPARO *****, PROMOVIDO POR *****, ANTE EL JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO SIN MATERIA Y DEJAR SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN DE NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, EMITIDA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO, EN EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1659/2004

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA QUINTA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO.

INCONFORMIDAD 44/2005

PROMOVIDA POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO, DICTADO POR EL PLENO DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO *****.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLA INFUNDADA.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 44/2005

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA NOVENA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

AMPARO EN REVISIÓN 1697/2004

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO.

LA PRESIDENTA DE LA SALA, MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS PROYECTOS ANTES MENCIONADOS, LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

LISTA NÚMERO 5

A CONTINUACIÓN DIO CUENTA **EL LICENCIADO JESÚS ANTONIO SEPÚLVEDA CASTRO**, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITO A LA PONENCIA **DEL MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO**, CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENTA DE LA SALA SE MODIFICÓ EL ORDEN DE LA LISTA PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE FORMA:

CONTRADICCIÓN DE TESIS 27/2005-PS

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL SEGUNDO Y TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS, AMBOS DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

EL MINISTRO PONENTE APLAZÓ EL PRESENTE ASUNTO.

AMPARO EN REVISIÓN 1539/2004

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

SE APLAZÓ EL PRESENTE ASUNTO A PETICIÓN DEL MINISTRO PONENTE.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 166/2005

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA SEXTA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL MINISTRO PONENTE APLAZÓ LA VISTA DEL PRESENTE ASUNTO.

AMPARO EN REVISIÓN 119/2005

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL MINISTRO PONENTE RETIRÓ LA VISTA DEL PRESENTE ASUNTO PARA EL EFECTO DE REMITIRLO AL TRIBUNAL PLENO.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 17/2005-PL

INTERPUESTO POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA CUATRO DE ENERO DE DOS MIL CINCO, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN *****.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACIÓN; REVOCAR EL ACUERDO RECURRIDO Y DEVOLVER LOS AUTOS A LA PRESIDENCIA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 271/2004-PL

INTERPUESTO POR ETZHEL OCTAVIO DE JESÚS GARCÍA PADILLA, EN SU CARÁCTER DE CONTADOR MAYOR DE HACIENDA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, DICTADO POR EL MINISTRO INSTRUCTOR JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
*****.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR PROCEDENTE PERO INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACIÓN; CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO Y DEVOLVER LOS AUTOS AL MINISTRO INSTRUCTOR JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, PARA LA CONTINUACIÓN DEL TRÁMITE.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 274/2004-PL

INTERPUESTO POR EL DIPUTADO JUAN RAMÓN DÍAZ PIMENTEL, PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN DE LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, DICTADO POR EL MINISTRO INSTRUCTOR JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL *****.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO PROCEDENTE PERO INFUNDADO; CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO Y DEVOLVER LOS AUTOS AL MINISTRO INSTRUCTOR JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, PARA QUE CONTINÚE CON EL TRÁMITE.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 275/2004-PL

INTERPUESTO POR JUAN RAMÓN DÍAZ PIMENTEL, PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN DE LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, DICTADO POR EL MINISTRO INSTRUCTOR JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL *****.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR PROCEDENTE PERO INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACIÓN; CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO Y DEVOLVER LOS AUTOS AL MINISTRO INSTRUCTOR JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, PARA QUE CONTINÚE CON EL TRÁMITE.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 269/2004-PL

INTERPUESTO POR ETZHEL OCTAVIO DE JESÚS GARCÍA PADILLA, EN SU CARÁCTER DE CONTADOR MAYOR DE HACIENDA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, DICTADO POR EL MINISTRO INSTRUCTOR JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL *****.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR PROCEDENTE PERO INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACIÓN; CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO Y DEVOLVER LOS AUTOS AL MINISTRO INSTRUCTOR JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, PARA QUE CONTINÚE CON EL TRÁMITE.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 322/2004-PL

INTERPUESTO POR ETZHEL OCTAVIO DE JESÚS GARCÍA PADILLA, EN SU CARÁCTER DE CONTADOR MAYOR DE HACIENDA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL CUATRO, DICTADO POR EL MINISTRO INSTRUCTOR JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
*****.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR PROCEDENTE PERO INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACIÓN; CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO Y DEVOLVER LOS AUTOS AL MINISTRO INSTRUCTOR JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, PARA QUE CONTINÚE CON EL TRÁMITE.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 30/2005-PL

INTERPUESTO POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL CINCO, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL EXPEDIENTE VARIOS *****.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO; CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO E IMPONER MULTA AL RECORRENTE *****, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 1/2005-PL

INTERPUESTO POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL

CINCO, DICTADO POR LA PRESIDENTA DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL RECURSO DE RECLAMACIÓN *****.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR INFUNDADA LA PRESENTE RECLAMACIÓN Y CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO.

AMPARO EN REVISIÓN 98/2005

PROMOVIDO POR PROTECCIÓN Y MONITOREO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO MODIFICAR LA SENTENCIA RECURRIDA, SOBRESEER RESPECTO DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO, FRACCIÓN XIV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE EN DOS MIL DOS Y CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 64/2005-PL

INTERPUESTO POR ***** , EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL CINCO, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL EXPEDIENTE VARIOS *****.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHARLO POR EXTEMPORÁNEO Y DEJAR FIRME EL ACUERDO RECURRIDO.

AMPARO EN REVISIÓN 78/2005

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

AMPARO EN REVISIÓN 157/2005

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

192/2004

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTE ALTO TRIBUNAL DEL JUICIO DE AMPARO *****, PROMOVIDO POR *****, ANTE EL JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DEVOLVER LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO AL JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

LA PRESIDENTA DE LA SALA, MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS PROYECTOS ANTES INDICADOS, LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

EN TODOS LOS ASUNTOS RESUELTOS LA PRESIDENTA DE LA SALA FORMULÓ LA DECLARATORIA DE LEY RESPECTIVA, QUIEN DIO POR TERMINADA LA SESIÓN A LAS QUINCE HORAS CON CINCO MINUTOS, CITÁNDOSE A LOS MINISTROS PARA LA PRÓXIMA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE MARZO DEL ACTUAL.

PARA CONSTANCIA SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA QUE FIRMAN LA PRESIDENTA DE LA SALA, MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS Y EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SALA, LICENCIADO MANUEL DE JESÚS SANTIZO RINCÓN QUE AUTORIZA Y DA FE.

LA PRESIDENTA DE LA SALA

**MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA
VILLEGAS**

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. MANUEL DE JESÚS SANTIZO RINCÓN.

EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EN LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 3º, FRACCIÓN II Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, EN ESTA VERSIÓN PÚBLICA SE SUPRIME LA INFORMACIÓN CONSIDERADA LEGALMENTE COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL QUE ENCUADRA EN ESOS SUPUESTOS NORMATIVOS.

MJSR/AGG/lgm.

(ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ÚLTIMA PÁGINA DEL ACTA NÚMERO NUEVE, DE FECHA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL CINCO).